



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00023-00
Solicitantes	Martha Lucia González Bernal y Javier Andrés Escobar González
Causante	Javier Escobar Echeverry
Auto No.	80

ASUNTO

Decidir sobre el conocimiento del presente proceso de sucesión Intestada proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago-Valle.

HECHOS

En el presente proceso se profirió el auto No. 51 del 20 de enero de 2021, mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, se declara impedido para conocer las diligencias dentro del proceso de sucesión intestada del señor JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY propuesto por la señora MARTHA LUCIA GONZÁLEZ BERNAL y por el señor JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ , de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 Y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso y ordena remitir las diligencias a este estrado judicial.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las causales de incompetencia manifestadas por el Juez Primero Promiscuo de Familia, de que trata el artículo 141 Numeral 7 y 9 del Código General del Proceso y como quiera que este despacho judicial, es competente para seguir conociendo del proceso por el lugar del domicilio del causante y por el factor cuantía, este despacho avocará el conocimiento y continuara con el trámite previsto para el presente proceso al encontrar configuradas las causales de incompetencia invocadas.

Por secretaría, se deberá enviar oficio al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del cauca, informándole sobre la presente decisión.

Por otro lado, de la revisión del expediente, se observa que los señores LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA; FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, CARLOS

ARTURO ESCOBAR MENDOZA y CAROLINA ESCOBAR ALARCON, personas a las que se ordenó notificar en calidad de hijos del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, para que en el término de veinte (20) días manifestaran si aceptan o repudian la asignación, confirieron poder especial a un profesional del derecho.

En esta forma, sería del caso indicar que se tipifica la situación consagrada en el artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, la notificación por conducta concluyente, sin embargo, estima el Juzgado que no es procedente realizar el reconocimiento de personería al profesional del derecho al cual le fueron otorgados los poderes, en razón a que en ellos se indica que se confieren para que el abogado presente demanda de apertura de proceso de sucesión, por lo que, es necesario que se otorgue un nuevo poder con las debidas facultades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el presente asunto la demanda ya fue presentada por la señora MARTHA LUCIA GONZÁLEZ BERNAL y por el señor JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ; Aunado a lo anterior, se tiene en cuenta que los poderes fueron otorgados con anterioridad a la fecha de expedición del auto que declaro abierto y radicado el proceso de sucesión e inclusive a la fecha de presentación de la demanda, por lo que se deduce que los poderes no fueron otorgados, al menos inicialmente, para hacerse parte de este proceso sino con la intención de presentar la demanda de sucesión.

Así mismo, el juzgado se abstendrá de reconocerles la calidad de herederos a los señores LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA, FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA y CAROLINA ESCOBAR ALARCON, en razón a que con los memoriales poderes allegados no se arrimaron los respectivos registros civiles de nacimiento para efectos de verificar la calidad de herederos del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del auto 864 del 30 de noviembre de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Cartago, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de sucesión intestada del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY promovido por la señora MARTHA LUCIA GONZÁLEZ BERNAL y por el señor JAVIER ANDRÉS ESCOBAR GONZÁLEZ a través de apoderado judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría, líbrese oficio dirigido al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, poniéndoles en conocimiento sobre la presente decisión.

SEGUNDO: ABSTENERSE POR EL MOMENTO de **RECONOCER** la calidad de herederos del causante JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY, a los señores LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA; FRANCISCO JAVIER ESCOBAR MENDOZA, CARLOS ARTURO ESCOBAR MENDOZA y CAROLINA ESCOBAR ALARCON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO:ABSTENERSE por el momento de reconocerle personería suficiente al abogado **JULIO CÉSAR VALENCIA CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.228.176 de Cartago - Valle y tarjeta profesional No. 112.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
YAMILEC SOLIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
PROMISCOUO DE
CIUDAD DE
DEL CAUCA

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 18</p> <p>Cartago, 2 de febrero de 2021</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>
--

ANGULO
002 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA
CARTAGO-VALLE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f93bfcee472f2e42fb6d8e1554919c00e99bc7596b12dd51808dacd893eb9b55
Documento generado en 01/02/2021 08:47:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>